**EJECUTIVO - RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE**
**RADICADO: 68001-40-03-004-2003-1206-00**
**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez informando que el termino de publicación del aviso ordenado en auto de fecha 24 de marzo de los corrientes se encuentra vencido sin que compareciera algún interesado. Se observa solicitud de fijar fecha para audiencia por parte de la demandada ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105, sírvase proveer. Bucaramanga 12 de julio de dos mil veintitrés (2023).

**JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS**
**Escribiente**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y en aras de despachar la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que la petición de la demandada entraña, advierte el despacho que, en cuento al termino de publicación del aviso de que habla el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordenado mediante providencia del 24 de marzo hogaño, este ya feneció sin que compareciera interesado alguno en la cautela ordenada por este despacho inscrita desde el 19 de abril de 2004, que recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 300-175946 de propiedad de la demandada ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105. No obstante, observa este estrado judicial que, el tramite mencionado anteriormente se llevó a cabo sin advertir una incongruencia la cual esta operadora judicial procederá a corregir de manera inmediata, con el ánimo de no dejar ningún resultado al azar y tener certeza que, efectivamente procede en derecho levantar la medida cautelar en comento.

Resulta imperativo señalar que, este despacho mediante providencia del 4 de marzo de 2021 ordeno oficiar a los diferentes despachos judiciales de país, para que informaran y/o corroboraran la existencia de medidas de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como cualquier otra cautela sobre los bienes declarados como de propiedad de los aquí demandados ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ y PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ.

Dicho lo anterior se tiene que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2022 respondió en cuerpo de correo que, se halló una demanda bajo el radicado No. 2010-904, que esta se dio por terminada por desistimiento tácito el 12 de febrero de 2019 y que se encontraba archivada en la caja 202; razón por la cual por auto de fecha 10 de noviembre de 2022 este despacho requirió al precitado Juzgado Primero para que en el término de 5 días allegara informe de estado actual del proceso y así mismo certificara la existencia o no de embargo de remanente, obteniendo como respuesta la remitida en correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 por el asistente judicial de ese despacho, informando que, el proceso bajo radicado No. 2010-904 pertenece al Juzgado Primero Civil de Floridablanca.

Aunado a lo anterior, y, en vista que se tomó en cuenta dicha comunicación se procedió a requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca quien certifico que el proceso bajo el número de radicado descrito, esto es 68001.4003.003.2010.00904.01, se había terminado por desistimiento tácito.

Ahora, después que, por error involuntario, comoquiera que se tomó en cuenta la respuesta en cuerpo de correo emitida por el asistente judicial sin firma alguna por parte de secretario o juez del despacho, de manera equivoca como una certificación emitida por el precitado Juzgado Primero, y se omitió verificar que de los 23 dígitos del proceso certificado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, se evidencia que, su radicado de origen no es precisamente el Juzgado Primero Civil

Municipal de Bucaramanga, se continuo con el trámite y curso del proceso, procediendo a fijar aviso a la luz del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. para así proceder a acceder a los pedimentos de la demandada, en el sentido de levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de su propiedad.

Así las cosas, en aras de resolver de manera pronta, eficaz, pero sobre todo correcta la presente causa judicial, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe si existe o no proceso alguno en contra de los aquí demandados ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105 y PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ C.C 13.640.632, así mismo diluciden la inconsistencia informada en primera instancia por ese despacho, manifestando que el proceso bajo el radicado 2010-904 se encontraba archivado en la caja 202 y en segunda instancia indicando mediante su asistente judicial que el proceso en comento pertenece al Juzgado Primero Civil de Floridablanca, y en caso tal de que exista proceso alguno, CERTIFIQUEN la existencia o no del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes de propiedad de los precitados demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**
Juez

| **JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** |
| --- |
| **Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 099 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de julio de 2023**<br><br>**----------**<br>**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**<br>**Secretario** |

**Firmado Por:**
**Janeth Quiñonez Quintero**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 004**
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc6760bd4aecf06dfa0781569fa4907372a9fbc99135d2e4ecd0ea87a91a6ae**
Documento generado en 12/07/2023 02:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**